

**Caso: ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE EX SERVIDOR PÚBLICO
DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).**

ANTECEDENTES DEL CASO:

En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), recibió una denuncia anónima en contra de un Ex Servidor Público, quien se desempeñó desde el año dos mil diez (2010) hasta el año dos mil catorce (2014) en Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como sub gerente nacional de ingeniería, mantenimiento y servicios generales.

Como resultado de las investigaciones realizadas por la UIASC, se ha concluido con solidez suficiente el crecimiento desproporcionado del patrimonio que ostenta dicho Ex Funcionario, en comparación con los ingresos legales obtenidos y los de su esposa.

FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO:

1. Supervisar y evaluar obras de infraestructuras realizadas a nivel local.
2. Comprar materiales urgentes y verificar su ingreso al Almacén Central.
3. Autorizar gastos que estén sustentados en estudios Técnicos.
4. Elaborar y revisar solicitudes de compra de materiales varios, previa elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de material de construcción.
5. Recibir obras ejecutadas.
6. Asesorar las autoridades superiores para la calificación de firmas consultoras y constructoras.
7. Establecer índices y parámetros sobre el costo y volumen de obras.

SUELDOS:

Con un salario inicial en el año dos mil diez (2010), de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps. 30,000.00), incrementándole un DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SIETE por CIENTO (16.67%) el mismo día, consolidándose en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 35,000.00); en el

mismo año específicamente en el mes de septiembre se le incremento en un CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (14.29 %), quedando en CUARENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 40,000.00).

Posteriormente en el año dos mil once (2011) su salario base fue de CUARENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 40,000.00) con un incremento del OCHO PUNTO TREINTA Y UN POR CIENTO (8.31%) que suman TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 3,325.00) haciendo un total de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 43, 325.00).

En el año 2012 tuvo una ampliación de UN SEIS PUNTO VEINTITRÉS POR CIENTO (6.23%) que suman DOS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (Lps. 2,700.00) sumando la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO LEMPIRAS (L 46, 025.00).En el año dos mil trece (2013) obtuvo un incremento del CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE (5.87%) sumando DOS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (Lps. 2,700.00) que asciende a CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (Lps. 48,725.00), manteniendo este salario hasta el dos mil catorce (2014).

Detalle de Aumentos Históricos de Ingreso						
Ex Servidor Público						
Año 2010 al 2014						
Periodos	Salario Inicial	Aumento de Sueldo	Salario Final con Aumento	% Incremento	Lugar de Empleo	
2010	L. 30,000.00	L. 5,000.00	L. 35,000.00	16.67%	IHSS	
2010	L. 35,000.00	L. 5,000.00	L. 40,000.00	14.29%	IHSS	
2010 al 2011	L. 40,000.00	L. 3,325.00	L. 43,325.00	8.31%	IHSS	
2011 al 2012	L. 43,325.00	L. 2,700.00	L. 46,025.00	6.23%	IHSS	
2012 al 2013	L. 46,025.00	L. 2,700.00	L. 48,725.00	5.87%	IHSS	
2013 al 2014	L. 48,725.00	L. -	L. 48,725.00	0.00%	IHSS	

Fecha de Inicio en el IHSS 24 de Marzo 2010

Fecha de Renuncia al IHSS 28 de Marzo 2014

En fecha 24 de marzo del 2014 mediante memo 1494 se le aumenta el sueldo de L. 30,000.00 a L. 35,000.00

INMUEBLES ADQUIRIDOS.

De las acciones realizadas por la UIASC, se tuvo la capacidad de ubicar bienes que adquirió el investigado en los años 2010 al 2014; mismos que se describen a continuación:

Proyección de Bienes Adquiridos		
Servidor Publico		
2010 al 2014		
Detalle	Cantidad	Valor de Bienes
Vehículos	6	L. 1,999,000.00
Terrenos	3	L. 1,024,971.36
Viviendas	2	L. 4,717,015.00
Monto Adquirido Aprox.		L. 7,740,986.36

CUADRO PATRIMONIAL CONSOLIDADO DEL EX SERVIDOR Y SU ESPOSA.

Proyección de Situación Financiera de Servidor Público y Cónyuge							
Ingresos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Ingresos Salarial Funcionario	L. 300,000.00	L. 389,097.23	L. 828,052.42	L. 659,604.38	L. 710,823.96	L. 339,637.58	L. 3,227,215.57
Ingresos Salarial Cónyuge (2010 -)		L. 90,000.00	L. 552,024.76	L. 695,750.00	L. 731,929.00	L. 755,802.73	L. 2,825,506.49
Ingresos por Alquileres	L. 48,000.00	L. 96,000.00	L. 96,000.00	L. 180,000.00	L. 180,000.00	L. 180,000.00	L. 780,000.00
Prestamos		L. 103,000.00				L. 1,600,000.00	L. 1,703,000.00
Total Ingresos	L. 348,000.00	L. 678,097.23	L. 1,476,077.18	L. 1,535,354.38	L. 1,622,752.96	L. 2,875,440.31	L. 8,535,722.06
Gastos e Inversión	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Gastos Familiares	L. 180,000.00	L. 287,458.34	L. 828,046.31	L. 813,212.63	L. 865,651.78	L. 657,264.19	L. 3,631,633.24
Pago Prestamos	L. 88,613.12	L. 64,469.50	L. 61,110.60	L. 56,018.05		L. 40,856.97	L. 311,068.24
Gastos Viajes Anual		L. 110,355.88	L. 35,239.82				L. 145,595.70
Bienes Inmuebles		L. 690,615.00		L. 574,971.36	L. 450,000.00	L. 4,026,400.00	L. 5,741,986.36
Menaje			L. 240,000.00				L. 240,000.00
Cuentas de Ahorro		L. 80,000.00	L. 85,000.00	L. 327,949.12	L. 224,012.77	L. 133,860.00	L. 850,821.89
Vehículos		L. 160,000.00	L. 639,000.00	L. 1,200,000.00			L. 1,999,000.00
Total Gastos e Inversión	L. 268,613.12	L. 1,392,898.72	L. 1,888,396.73	L. 2,972,151.16	L. 1,539,664.55	L. 4,858,381.16	L. 12,920,105.43
Déficit /Excedente para Inversión	L. 79,386.88	L. -714,801.49	L. -412,319.55	L. -1,436,796.78	L. 83,088.41	L. -1,982,940.85	L. -4,384,383.37
Déficit Acumulado	L. 79,386.88	L. -635,414.61	L. -1,047,734.16	L. -2,484,530.94	L. -2,401,442.52	L. -4,384,383.37	

* Monto Proyección para Ingresos Salariales Cónyuge Año 2010

* Matrimonio con Fecha 25/11/2010

** Fuente Declaraciones TSC

PROYECCIÓN PATRIMONIAL:

Que la sección financiera adscrita a la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos del CNA, acredita mediante un análisis exhaustivo el incremento desmedido en el patrimonio del ex servidor público y el de su esposa, sin justificación durante los periodos 2010 al 2014, tiempo que laboro como sub gerente nacional de ingeniería, mantenimiento y servicios generales, en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), arrojando un déficit de inversión de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y**

CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Lps 4, 384,383. 37), que es notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos.

HECHO RELEVANTE:

Es importante resaltar que el ex servidor público está vinculado con una empresa de maletín que actualmente está siendo investigada por la UIASC, ya que mediante sustento probatorio suficiente el cual sirve de soporte a la presente investigación el ex servidor autorizaba las compras del IHSS, las cuales se relacionan directamente con la empresa aludida durante la administración del Doctor Mario Zelaya; tiempo que es coincidente con el que el CNA ha observado el incremento desproporcionado de su patrimonio.

Por lo que a fin de enfrentar de manera efectiva el combate al delito de enriquecimiento ilícito, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) a través de su Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), ha fijado como uno de sus objetivos estratégicos, el aporte de un expediente investigativo contentivo de elementos conducentes a producir pruebas de cargo, que venga a fortalecer la capacidad del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en la persecución de este ilícito penal, sirviendo de base para el inicio de las diligencias de comprobación, culminando con la declaración de presunción de enriquecimiento ilícito como resultado del proceso administrativo que debe agotar el Tribunal, para que el Ministerio Público (MP) como ente acusador pueda ejercer la acción penal pública y deducir no solo la responsabilidad penal que corresponda, sino el resarcimiento del perjuicio generado al Estado.

CALIFICACIÓN DEL DELITO:

Que la Ley del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), establece en su artículo 62 el Enriquecimiento Ilícito, el que expresamente dice: *“El enriquecimiento ilícito o incremento patrimonial sin causa o justificación, consiste en el*

aumento del patrimonio del servidor público desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo hasta aquella en que se haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiera podido obtener en virtud de sus sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital por cualquier otra causa ilícita”.

La relevancia de esta investigación se sustenta en que el perjuicio fijado supera la barrera de agravamiento de la pena establecida en el tipo penal aplicable, de tal forma que cumple con los objetivos estratégicos fijados por parte del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); como ser generar la prevención general positiva, a razón de los aportes investigativos proporcionados que sirven de insumo a los entes persecutores del delito, con una expectativa real en que concluyan en sentencias condenatorias ejemplificantes que disuadan la comisión de este delito.

Por lo que conforme al artículo 63 de la Ley del TSC, las penas por el delito de Enriquecimiento Ilícito son: “Quien cometa el delito de Enriquecimiento Ilícito cuyo monto no exceda de un millón de lempiras (L 1, 000,000.00), incurre en la pena de tres (3) a cinco (5) años de reclusión y de cinco (5) a quince (15) años de reclusión cuando exceda de dicho monto. La sentencia firme, impondrá además, al responsables de una multa, del enriquecimiento ilícito comprobado o hasta por el monto del incremento patrimonial injustificado, la cual se hará efectiva sobre los bienes del responsable...”

La denuncia fue presentada ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), mediante el mecanismo de participación ciudadana, dicho ente deberá complementar la investigación en el ámbito financiero, dirigida a fortalecerla en relación a movimientos, depósitos y saldos de cuentas bancarias, la cual al ser información de carácter reservado, está limitada a acceder por parte del CNA, existiendo la posibilidad que incremente el patrimonio a que refiere la denuncia, en relación a los hallazgos que se puedan derivar de este elemento adicional.